



**CONSTANCIA:** Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 20 de septiembre de 2021. Así mismo, se informa que revisada la página de la rama judicial, se observa que la tarjeta número 279.388 del CSJ del abogado Álvaro Jose Niño Cubides identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.622.286 se encuentra vigente. Armenia Quindío, 08 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

**MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL**

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDIO**

**Proceso:** Verbal – Responsabilidad Extracontractual  
**Demandante:** Arelix Marulanda Valencia  
**Demandada:** Jessica Alejandra Lotero Aguirre  
**Radicado:** 63001-31-03-003-2021-00254-00

**Octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)**

**I.OBJETO**

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual propuesta por Arelix Marulanda Valencia contra Jessica Alejandra Lotero Aguirre.

**II. CONSIDERACIONES**

Para que sea admitida a trámite, la demanda debe reunir una serie de exigencias legales materiales y formales.

Las primeras están relacionadas con la capacidad sustantiva y procesal de las partes, la competencia del juez y la debida acumulación de las pretensiones. Los formales están enunciados en el art. 82 del CGP, así como otras disposiciones especiales para determinar los asuntos.

Aplicadas esas premisas se advierte que este despacho es competente por el lugar donde ocurrió el hecho de tránsito, art. 28.6° Ib, así como el domicilio de la demandada, esto es en la ciudad de Armenia, Quindío y las pretensiones exceden el equivalente a 150 SMLMV. El litigante está dotado de capacidad sustantiva y procesal. La parte activa y pasiva, son personas naturales mayores de edad, prealecidas de la presunción establecida por el art. 1503 del C.C. Las pretensiones son susceptibles de acumulación.

Se indicó no conocerse la dirección electrónica de la parte demandada y se excluye del envío de la demanda y sus anexos, al haberse solicitado el decreto de la medida cautelar.

En consecuencia, al reunir los requisitos de que tratan los artículos 82 a 84 del CGP y art. 6 Dto. 806/20 se dará trámite favorable.

Ahora, se observa que Arelix Marulanda Valencia, solicitó en nombre propio, la concesión de amparo de pobreza sustentando no contar con la capacidad económica para sufragar los gastos que conlleva el trámite del proceso sin detrimento de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a su cargo, siendo estos los requisitos esenciales para concederlo, (Art.151 CGP).

La actora solicita sea nombrado al abogado Álvaro Jose Niño Cubides identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.622.286 y tarjeta número 279.388 del CSJ, por lo tanto y conforme lo dispone el artículo 154 Inc. 1 del Ib., se nombra al enunciado como apoderado para que represente a la parte demandante.

Finalmente, se concederá la medida cautelar solicitada de inscribir la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-105390 de propiedad de la demandada, literal b art.590 CGP sin lugar a caución por disposición del art. 154 Ib.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por Arelix Marulanda Valencia contra Jessica Alejandra Lotero Aguirre.

**SEGUNDO. IMPRIMASELE** el trámite del proceso verbal de mayor cuantía.

**TERCERO. CORRER** traslado a la demandada por el término de veinte (20) días para su contestación, el que se surtirá haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento en que se le notifique personalmente este auto (Art. 290 ss. del CGP y Art. 8 Dto. 806/20).

**CUARTO. DECRETAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 280-105390 de propiedad de la demandada Jessica Alejandra Lotero Aguirre identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.556.080. Por secretaria oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

**QUINTO. NOMBRAR** como apoderado judicial al abogado Álvaro Jose Niño Cubides identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.622.286 y tarjeta número 279.388 del CSJ, conforme al amparo de pobreza solicitado por Arelix Marulanda Valencia, para que la represente en el presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por lo tanto, se le reconoce personería para actuar conforme al poder a él otorgado.

**SEXTO.** Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ivan Dario Lopez Guzman  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Armenia - Quindio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281b2b5edc92a20a551eaa42f22a57fd3c2610c2b1793654ae36d0989dff677**  
Documento generado en 10/10/2021 09:15:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**